



INFORME N° 555 - 2007-MTC/25.RVS

AL : Ing. Juan Suito Larrea
Dirección General de Concesiones en Transportes.

DE : Roberto Vélez Salinas
Asesor Legal

ASUNTO : Propuesta de Addenda No.1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1-B – Buenos Aires Canchaque.

REFERENCIA : Carta No. CF-09834-2007/DN

FECHA : Lima 17 de Julio 2007

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Por acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado de los tramos indicados en el Anexo A del presente Contrato, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 22 de diciembre de 2004.

1.2.- Por acuerdo de fecha 18 de julio de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó los Lineamientos Generales del Programa Costa Sierra, los mismos que fueron aprobados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 05 de agosto de 2005, autorizándose al Comité a adecuar las Bases del Concurso de acuerdo al esquema previsto en los Lineamientos Generales del Programa.

Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 4 de agosto de 2006, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.3.- Con fecha 31 de octubre de 2006, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso referido en la Cláusula 1.1 al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.

1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° 063-2007-MTC se autorizó al señor Sergio Bravo Orellana para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.





1.5.- Con fecha 09 de febrero de 2007 EL CONCEDENTE y CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque.

1.6.- Mediante carta CF-09834-2007/DN de fecha 05 de diciembre de 2007, la Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE, luego de una profusa búsqueda por parte del Concedente, acepta participar como Estructurador Financiero dentro del presente Proyecto. Para dicha implementación adjunta su propuesta de modificación al Contrato de Concesión, a efectos de poder incorporar la operatividad del Fideicomiso de Financiación. Dichos cambios recogen la opinión de COFIDE y posteriormente con las precisiones acordadas entre CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE, las cuales han sido aceptadas igualmente por la referida Corporación Financiera.

II. OBJETO:

2.1.- El objeto del presente informe tiene por naturaleza realizar una exposición de los hechos y argumentos que fundamentan la solicitud para la modificación al Contrato de Concesión, conforme a lo señalado en la Resolución del Consejo Directivo No.058-2006-CD-OSITRAN.

III. ANÁLISIS:

3.1.- En primer lugar, es importante resaltar que conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión (cláusula 5.1 del Anexo B), la constitución del Fideicomiso de Titulización es un compromiso que le corresponde otorgar al CONCEDENTE.

3.4.- Habiendo EL CONCEDENTE estado buscando en el mercado financiero la mejor alternativa para estructurar el financiamiento, se encontró precisamente en la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE la formula capaz para no requerir ya de un fideicomiso de titulización para el financiamiento de las obras.

3.5.- Ahora bien, para el otorgamiento y operatividad de un fideicomiso de financiamiento se hace necesario que previamente se modifique el Contrato de Concesión y así poder hacerlo viable. Esto último como requisito indispensable para que COFIDE decida intervenir así como también la institución financiera con la cual esta última ha mantenido conversaciones.

3.6.- Por ello, resulta necesario que en toda parte del Contrato de Concesión que se haga mención al Fideicomiso de Titulización, deberá ser modificado ahora por el nuevo término de Fideicomiso de Financiamiento.

3.7.- Igualmente, resulta importante mencionar que la estructuración financiera desarrollada por el futuro Fiduciario – COFIDE, permitirá mantener el costo de la deuda considerado en el contrato de concesión de 7.3% efectiva anual.

3.8.- Por ello, la presente solicitud de modificación al Contrato de Concesión únicamente resulta necesaria para los efectos de financiar las obras de dicho proyecto.





Por lo que se requiere adecuarlo a las necesidades de operación y seguridad para su financiamiento. En ese sentido, las modificaciones introducidas tienen como sentido adecuar la nueva estructura financiera de la Concesión, la cual ya no será basada en la existencia de un Fideicomiso de Titulización el mismo que tenía como finalidad emitir títulos de deuda respaldados en el activo subyacente que lo constituiría a través de los CRPAO, por lo que la Tasa del Costo de la Deuda estaba referido a la tasa promedio obtenida por dichos instrumentos financieros.

3.9.- Sin embargo, bajo el esquema actual propuesta en la ADDENDA se prevé la existencia de un fideicomiso de financiamiento cuyo fondos no se van a obtener a través de la emisión de títulos de deuda, resultando necesario entonces que el referente para determinar la Tasa del Costo de la Deuda sea el adecuado, en tal sentido corresponde establecer que la determinación de esta tasa se va a basar en el costo de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de Financiamiento.

En consecuencia, las modificaciones sólo pretenden adecuar el Anexo B – Contrato Financiero - al nuevo esquema financiero, todo lo cual no modifica ni altera el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión.

3.10.- Es por ello que las modificaciones al presente contrato tienen como finalidad establecer la nueva estructura del financiamiento de la concesión, no sólo incorporando el Fideicomiso de Financiamiento sino incluyendo el procedimiento por el cual el Concesionario va a ceder los derechos a dicho fideicomiso que le permitan obtener el pago correspondiente al Valor Referencial Base.

De acuerdo al nuevo esquema que se propone en virtud de la presente addenda, el Concesionario va a solicitar al Regulador la emisión del CAO respectivo, el cual posteriormente va a ser certificado por el Concedente. En el momento de la certificación es necesario que se calculen los Derechos Cedidos al FF, que a su vez se verán reflejados en los correspondientes CRPAO. En tal sentido, se deberá efectuar el cálculo financiero que permita determinar el valor futuro de esos derechos. Para estos efectos y dado que uno de los componentes para efectos del cálculo es la fecha del desembolso a favor de la Concesionaria, se ha establecido la obligación que el Concedente coordine con el Fiduciario la fecha de desembolso. Una vez realizado el cálculo, el Concedente establecerá los Derechos Cedidos al FF, los cuales serán incorporados en los CRPAO que emita el Concedente. Debiendo estos CRPAO ser entregados al Concesionario.

Asimismo, se ha eliminado las referencias existentes a las obligaciones a ser emitidas en el mercado de capitales y/o a las líneas de las líneas de crédito que podían ser obtenidas por el fideicomiso, dado que en el actual esquema financiero no se contempla estas posibilidades.

3.11.- Resulta importante mencionar que las modificaciones incorporadas a los diferentes formatos de los CAO obedecen igualmente a los cambios en el esquema de financiamiento de la Concesión. En tal sentido, se han incluido los derechos que generan estos CAO Certificados y su correspondiente reflejo en los CRPAO. La inclusión de estas modificaciones es fundamental para efectos del nuevo esquema de financiamiento, dado que como en todo financiamiento es necesario que los





documentos y derechos que sean cedidos al Fideicomiso de Financiamiento contengan claramente los derechos a cobrar en un futuro los flujos correspondientes a los pagos de PAO, esto a su vez va a permitir que el fideicomiso pueda obtener el financiamiento necesario para adquirir los CRPAO y financiar al Concesionario, dado que los títulos que van a respaldar la deuda que asumo el FF, van a estar correctamente emitidos, y con la claridad del caso respecto de los derechos que incorporan u otorgan.

Como hemos señalado en puntos anteriores, estas modificaciones están destinadas simplemente a incorporar el nuevo esquema de financiamiento, que tenga la solidez necesaria para permitir su financiamiento, y poder obtener los recursos necesarios para efectuar el pago a favor del Concesionario, obligación asumida por el Concedente desde la suscripción del Contrato original, y que con estas modificaciones se está haciendo viable con el respaldo de instituciones financieras del nivel de COFIDE.

Por estas razones es que se debería solicitar a OSITRAN la emisión de la correspondiente opinión técnica respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión, a efectos de adecuar los nuevos términos financieros al Contrato para permitir su financiación.

Debemos dejar constancia que con el presente planteamiento se respeta:

- (i) La naturaleza de la concesión, conforme lo dispone el inciso a) del mencionado artículo 33 del TUO (Decreto Supremo No.059-96-PCM), dado que ésta continua manteniendo la misma naturaleza cofinanciada;
- (ii) Las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, conforme lo dispone el inciso b) del artículo 33 del mismo TUO, pues únicamente se pretende sustituir los términos empleados y adecuarlo al nuevo esquema de financiamiento, con lo que los términos modificatorios se mantendrían en las mismas condiciones y así se dará cumplimiento al requisito para que se inicie la explotación, sin exponer la calidad del servicio al usuario ni la situación física de la vía; y
- (iii) El equilibrio económico financiero para las Partes, conforme lo prevé el inciso c) del artículo 33 del TUO, pues la distribución de riesgos entre Concedente y Concesionario se mantendría en la misma forma como están asignados hasta el momento.

Sin otro particular, le saludo

Atentamente,


ROBERTO VELEZ SALINAS
ABOGADO
REG. CAL 18600

ADDENDA No.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste la primera Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B- Buenos Aires- Canchaque entre el Estado de la República del Perú (EL CONCEDENTE), actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, identificado con RUC N° 20131379944 y con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, Lima, Perú, que procede a través del Señor, identificado con DNI N°, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N°-200. MTC/01 de fecha de expedición Y de la otra **CONCESIÓN CANCHAQUE S.A.**, sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2007, otorgada ante Notario de Lima doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima en la Partida Electrónica N° 11973635, con N° de RUC 20515121201, con domicilio para efectos del presente Contrato en: Paseo de la República No. 4667, 2º. Piso, Lima 34, que procede debidamente representada por su Gerente General señor Rafael Correa Pagador, identificado con DNI N° 08263789, y por su Apoderado Especial señor Gonzalo Ferraro Rey, identificado con DNI N° 08217709, según poderes que constan de la Partida Electrónica N° 11973635 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante la "Concesionaria");

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Por acuerdo de fecha el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y servicios Públicos aprobó las Bases de la Primera Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión al Sector Privado de
- 1.2. Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha se aprobó el Contrato a ser suscrito entre la República del Perú representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO
- 1.3. Con fecha, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial aquien acreditó oportunamente el cumplimiento de las condiciones previstas en las bases de la citada licitación, a fin de suscribir el Contrato de Concesión para la Construcción, a través del CONCESIONARIO.
- 1.4. Con fecha 09 de febrero de 2007 EL CONCEDENTE y CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción.....
- 1.5. Mediante carta CF-09834-2007/DN de fecha 05 de diciembre de 2007, la Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE acepta participar como Estructurador Financiero dentro del presente Proyecto. Para dicha implementación adjunta su propuesta de modificación al Contrato de Concesión, a efectos de poder incorporar la operatividad del Fideicomiso de Financiación. Dichos cambios recogen la opinión de COFIDE y posteriormente las precisiones acordadas entre CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE, las cuales han sido aceptadas igualmente por la referida Corporación Financiera.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.14 LITERAL f) y 6.19 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

En mérito del presente documento, las Partes acuerdan modificar el párrafo completo del literal f) del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

f) Se haya constituido el Fideicomiso de Financiamiento y que este se encuentre en capacidad de atender los requerimientos señalados en el Numeral 5.1 del Anexo B. Este supuesto solo será aplicable, en caso el CONCESIONARIO opte por utilizar el financiamiento proporcionado por este fideicomiso, conforme a lo previsto en el Anexo B.

6.19 En caso que no se haya constituido el Fideicomiso de Financiamiento conforme a lo establecido en el literal f) de la Cláusula 6.14, luego de verificados los supuestos indicados en los Literales a), b), c) y e); el CONCESIONARIO podrá optar por solicitar la resolución del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 16.6, cuando hubiese transcurrido un plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario, contados desde el último plazo en que se cumpla los supuestos indicados en los Literales a), b), c) y e) precedentes.

Toda referencia al Contrato de Titulización o Fideicomiso de Titulización (FT) en el presente contrato, se entenderá referido automáticamente al Fideicomiso de Financiamiento (FF).

TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO B DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

En mérito del presente documento, las Partes acuerdan modificar totalmente el ANEXO B del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

ANEXO B

CONTRATO FINANCIERO

SECCIÓN I: DEFINICIONES

1.1.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

CAO

Es el Certificado de Aceptación de Obra según el modelo establecido en el Apéndice 1 del presente Anexo, emitido por el REGULADOR a solicitud del CONCESIONARIO, y que requiere ser certificado por el CONCEDENTE. Mediante la emisión de un CAO el REGULADOR otorga su conformidad respecto de las obras correspondientes a un Hito Constructivo ejecutadas por el CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE, a través de su certificación, acepta y recibe las obras y reconoce la obligación de pagar el porcentaje correspondiente del PAO.

CRPAO

Es el Certificado de Reconocimiento de los Derechos del PAO emitido por el CONCEDENTE, -según el modelo establecido en el Apéndice 3 del presente Anexo, que acredita la obligación directa, general, libremente transferible, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho Certificado en los plazos establecidos.

El CRPAO contiene los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Financiamiento.

Derechos Cedidos al Fideicomiso de Financiamiento ó Derechos Cedidos al FF

Son los derechos de cobro contenidos en el CRPAO, que serán cedidos al FF por el CONCESIONARIO, con la finalidad de financiar la Concesión.

Derechos de Cobro del CAO Certificado

Es el flujo de ingresos correspondientes a una porción del PAO a que da derecho el CAO Certificado.

Derechos Remanentes del PAO

Es el flujo de ingresos constituido por la diferencia entre los Derechos de Cobro del CAO Certificado y los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Financiamiento, que se devengarán a favor del Concesionario en función al cumplimiento de los índices de serviciabilidad y siempre que se hayan cumplido los parámetros asociados a la inversión.

Fideicomiso de Financiamiento o FF

Es el fideicomiso privado que tiene como finalidad proporcionar financiamiento para la Concesión. El FF abonará al CONCESIONARIO el 100% del valor referencial contenido en cada CAO Certificado. El abono se efectuará contra entrega por parte del Concesionario del paquete de CRPAO que dicho CAO Certificado origine y en calidad de venta.

Hito Constructivo

Se considerará como Hito Constructivo a la culminación de un conjunto de Partidas y/o Subpartidas, conforme a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras del CONCESIONARIO, en los términos previstos en la Sección VI del Contrato.

PAO (Pago por Obra)

Es la cuota trimestral que tiene como finalidad retribuir la inversión en que incurre el CONCESIONARIO para: i) Obras de Construcción, ii) Estudio Definitivo de Ingeniería, iii) Estudio de Impacto Ambiental (EIA), iv) Costo de Supervisión, y; v) Reembolso de Gastos a que se refiere la Cláusula 3.3 inciso g) del Contrato.

PAMO (Pago por Mantenimiento y Operación)

Es la cuota trimestral que tiene como finalidad retribuir la actividad de Operación y Mantenimiento en que incurre el CONCESIONARIO para la prestación del Servicio de acuerdo a los Niveles de Servicio previstos en el presente Contrato.

Tasa del Costo de la Deuda

Es la tasa de interés fija aportada al Fideicomiso de Financiamiento por la Entidad Financiera que financia el FF.

Valor Referencial Base

Es el valor base utilizado en el cálculo del PAO ascendente a la suma US\$ 29,610,141 (Veintinueve Millones Seiscientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Uno Dólares Americanos).

Valor Referencial del Hito Constructivo

Es el valor resultante de multiplicar: a) El porcentaje de avance que representa cada Hito Constructivo con relación a las Obras de Construcción, y; b) El Valor Referencial Base.

SECCIÓN II: HITOS

2.1.- El Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Especificación clara de los avances de obra por cada partida y subpartida, en periodos mensuales, a través de Hitos Constructivos.
- b) La composición de cada Hito Constructivo, indicando la cantidad de metrados por cada subpartida, así como el porcentaje que representa cada Hito Constructivo con relación a las Obras de Construcción en un periodo de tiempo.

- a) La valorización de cada Subpartida con relación al Hito Constructivo se realizará a los precios unitarios referenciales, hasta agotar los metrados contemplados en el Proyecto Referencial.
- b) La valorización de cada Hito Constructivo se realizará a los precios unitarios referenciales.
- c) Cada Hito Constructivo deberá representar como mínimo el 10% de avance de las Obras de Construcción.

Metas por Hitos de la Etapa de Ejecución de Obras.

2.2.- El Programa de Ejecución de Obras deberá observar las metas señaladas en el Apéndice 4 del presente Anexo.

Los porcentajes establecidos anteriormente deberán verificarse en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el Programa de Ejecución de Obras.

Procedimiento de control de avances mensuales

2.3.- Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Reporte de Avance de Obra que deberá indicar:

- a) La cantidad de metrados ejecutados, los mismos que deberán revisados y aprobados por el REGULADOR, en el mes por cada una de las partidas y Subpartidas de las Obras de Construcción, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.
- b) Los metrados y porcentajes acumulados de cada Subpartida, desde la Fecha de Inicio de la Construcción hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.

2.4.- Los Reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de veinte (20) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras de Construcción se hayan ejecutado conforme al Anexo I del Contrato y al Proyecto de Ingeniería Definitivo.

Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso encontrarse conforme las Obras o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, en el plazo que a su criterio considere pertinente

Con la presentación del último Reporte de Avance de Obra para la culminación de un Hito Constructivo, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la siguiente sección.

SECCIÓN III: CAO

Emisión del CAO por el REGULADOR

3.1.- Para la emisión de un CAO, el REGULADOR deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR procederá a emitir el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días de aprobado el último Reporte de Avance de Obra correspondiente al Hito Constructivo o, de subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso.
- b) El valor consignado en el CAO se calculará en forma proporcional al Valor Referencial Base, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - i) Se calculará el porcentaje de avance que representa el Hito Constructivo respecto de las Obras de Construcción.
 - ii) El porcentaje obtenido en i) se multiplicará por el Valor Referencial Base, el resultado corresponderá a la fracción del PAO (fPAO) a que se hará acreedor el CONCESIONARIO, después de la certificación del CAO.¹

Certificación del CAO por parte del CONCEDENTE

3.2.- Una vez que el REGULADOR ha expedido el CAO a favor del CONCESIONARIO, este último deberá solicitar al CONCEDENTE la certificación de dicho documento.

Corresponde al CONCEDENTE certificar el CAO en un plazo no mayor de diez (10) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE no cumpla con certificar el CAO en el plazo previsto, el CONCESIONARIO podrá invocar la suspensión de las obligaciones que se encuentren estrictamente vinculadas con la ejecución de las obras. A tal efecto, se reconocerán los Gastos Generales durante el periodo de suspensión debidamente sustentados, siempre que hubiesen sido acordados entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y previamente aprobados por el REGULADOR. En caso las Partes no lleguen a un acuerdo sobre el monto de los gastos generales, la controversia será resuelta mediante arbitraje técnico

El CONCESIONARIO deberá remitir una comunicación al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, informándole su decisión de dar por suspendidas las obligaciones del contrato antes señaladas, hasta que se produzca la certificación del CAO por parte del CONCEDENTE. Dicha suspensión surtirá efectos a partir de la recepción de la referida solicitud por parte del CONCEDENTE.

Si el periodo de suspensión excede de treinta (30) Días Calendario, el CONCESIONARIO podrá optar por solicitar la resolución del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 16.6.

Emisión de un CAO por Partidas por el REGULADOR

3.3.- El CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO por Partidas en los casos siguientes:

- a) El REGULADOR no haya aprobado la totalidad de los Reportes de Avance de Obra que constituyen un Hito Constructivo ejecutado al 100%, en la medida que el REGULADOR haya aprobado por lo menos el 60% del valor del Hito Constructivo correspondiente. Para tal efecto, el REGULADOR determinará el valor referencial de los Reportes de Avance de Obra aprobados.

¹ Circular N° 44

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 100% del valor de los Reportes de Avance de Obra aún no aprobados, la misma que deberá permanecer vigente hasta la aprobación de los Reportes de Avance de Obra pendientes por parte del REGULADOR.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO por Partidas por el 100% del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, una vez haya aprobado los Reportes de Avance de Obra pendientes que dieron origen al CAO por Partidas.

- b) Cuando existan Hitos Constructivos que no hayan sido concluidos, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya efectuado egresos comprobados (incluye compra de materiales), a satisfacción del REGULADOR, empleados en el Hito Constructivo y/o siguientes Hitos Constructivos, por un valor no menor al hito mínimo indicado en el Numeral 2.1 del Anexo B.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 80% del valor consignado en el CAO por Partidas, la misma que deberá permanecer vigente hasta la culminación de las Obras de Construcción.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO por Partidas por el valor de los egresos debidamente comprobados por el REGULADOR.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, cuando se hayan culminado las Obras de Construcción correspondientes a dicho Hito Constructivo.

- c) En caso el REGULADOR no cumpla con emitir el CAO en el plazo previsto en el Literal a) del Numeral 3.1 de la Sección III.

A tal efecto, el CONCESIONARIO podrá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 100% del valor del Hito Constructivo, la misma que deberá permanecer vigente desde la emisión del CAO o CAO por Partidas, según corresponda, por parte del REGULADOR.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO correspondiente por el 100% del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, una vez emitido el CAO correspondiente.

Certificación del CAO por Partidas por parte del CONCEDEnte

3.4.- La certificación de cada CAO por Partidas se sujeta a las disposiciones establecidas en los Numerales 3.1 y 3.2 de la presente sección. En caso que el CONCEDEnte no

certifique el CAO por Partidas en el plazo previsto, se aplicarán las disposiciones indicadas en el Numeral 3.2.

Disposiciones generales

3.5.- En el caso indicado en el Literal a) del Numeral 3.3 precedente, no procederá solicitar un CAO a la aprobación de los Reportes de Avance de Obra pendientes de aprobación.

3.6.- En el caso indicado en el Literal b) del Numeral 3.3 precedente, el valor referencial consignado en el CAO por Partidas deberá ser deducido del valor de los CAO que sean emitidos correspondientes a los Hitos Constructivos respecto de los cuales se imputaron los egresos que dieron origen a la emisión del CAO por Partidas.

3.7.- En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las obras de un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, corresponderá al REGULADOR fijar el nuevo plazo para la culminación de las Obras pendientes de dicho Hito Constructivo. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.18 y siguientes del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar las Obras de Construcción.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con la culminación de las Obras del Hito Constructivo en el plazo previsto o en el nuevo plazo, según sea el caso, el REGULADOR procederá a ejecutar la carta fianza correspondiente hasta por el monto equivalente al saldo de Obra a ejecutar, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Este incumplimiento podrá ser considerado por el CONCEDENTE, a efectos de poder solicitar la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en la Sección XVI. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del Hito Constructivo. En este caso particular, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el CAO correspondiente de la fracción restante del Hito Constructivo no certificada.

3.8.- En caso el monto de la garantía resulte insuficiente para garantizar la totalidad de la ejecución de las obras del Hito Constructivo correspondiente, se recurrirá de manera adicional, a la ejecución de la Garantía prevista en la Cláusula 11.2., por el monto que corresponda.

SECCIÓN IV: RÉGIMEN FINANCIERO

Cálculo del PAS

4.1.- Para el cálculo del PAS se han considerado los conceptos de PAO y PAMO. El PAS es igual a la suma del PAO y el PAMO.

El 20.3% del valor del PAMO estará destinado a una provisión por Mantenimiento Periódico, según se señala en la Cláusula 9.13 del Contrato. En caso de producirse la Caducidad de la Concesión, dicha provisión revertirá a favor del CONCEDENTE.

Tanto el PAO como el PAMO consideran el costo de capital del CONCESIONARIO.

Retraso en el pago del PAS

4.2.- El retraso en el pago del PAS generará un interés a la Tasa del Costo de la Deuda más un 2%.

El referido interés se generará desde el Día Calendario siguiente a la fecha de vencimiento del PAS hasta la fecha del pago efectivo.

Ajuste del PAS

4.3.- El PAS siempre deberá ser igual a la suma del PAO y el PAMO. En este sentido, si se produce un ajuste en el monto del PAO o del PAMO, también se producirá un ajuste en el monto del PAS.

Se asume que el PAS se encuentra gravado con el Impuesto a la Renta y el IGV.

Si el PAS no se encontrase afecto o gravado con el IGV, el PAS será reajustado en el monto correspondiente. Si el PAS no se encontrase afecto o gravado con el Impuesto a la Renta, el PAS será reajustado en el monto correspondiente.

El PAS ha sido calculado asumiendo que para efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta, se considera como ingreso gravado el PAS que el CONCESIONARIO tiene derecho a recibir en cada ejercicio, uniformemente, durante el período de Concesión.

Si no se considera como ingreso gravado el PAS que el CONCESIONARIO tiene derecho a recibir en cada ejercicio, uniformemente, durante el período de Concesión, se efectuará el correspondiente ajuste en el PAS, sea a favor del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE.

El PAS ha sido calculado asumiendo que el CONCESIONARIO obtendrá la Recuperación Anticipada del IGV.

Si esto no ocurriera, el PAS será recalculado a efectos de incorporar el costo financiero que ocasiona la recuperación del IGV en un período de tiempo más largo, a través de su utilización como crédito fiscal.

Ajuste del PAO por Variaciones en los Metrados

4.4.- Durante la ejecución de las Obras de Construcción, se pueden presentar los siguientes supuestos:

- i) Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial: Se refiere a trabajos que supongan un aumento o disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial.
- ii) Identificación de Soluciones Técnicas: Obras distintas a las Obras Alternativas que sustituyan parte de las Obras de Construcción contempladas en el Proyecto Referencial y que representen una mejora que implique necesariamente una disminución o ahorro en el Presupuesto de Obra aprobado por el MTC, comunicado mediante Oficio N° 411-2006-MTC/20.6 del 5 de julio de 2006 y el Informe N° 065-2006-MTC/20.3.1./CHB contenido en dicho oficio, sin incluir IGV, ascendente a la suma de US\$ 26,161,204.45 (Veintiséis Millones Ciento Sesentiún Mil Doscientos Cuatro con 45/100 Dólares).

- iii) Diferencias en la Partida Movimientos de Tierras: Diferencias que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en el Proyecto Referencial.
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial: Estos trabajos serán tratados según el Numeral 4.13 del Anexo B.

Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial

4.5.- Podrán existir variaciones en metrados, respecto del Proyecto Referencial, identificadas para una misma Subpartida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el REGULADOR en función a los precios unitarios reales determinados de acuerdo a lo siguiente:

Al término de cada Hito Constructivo, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE sus precios unitarios reales de aquellas subpartidas que varíen respecto de los metrados contemplados en el Proyecto Referencial. El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR podrá o no manifestar su conformidad respecto de los precios presentados. Los precios unitarios reales no aprobados por el CONCEDENTE, serán sometidos a arbitraje de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula 18.11 a).

Mientras no exista el laudo arbitral respecto a los precios unitarios reales no aceptados, los reajustes de Obra serán efectuados con los precios unitarios referenciales contemplados en el Anexo V del Contrato. Luego de la expedición del laudo arbitral, se efectuarán las compensaciones correspondientes.

4.6.- La valorización de las variaciones por exceso de metrados no deberá superar el 10% del Presupuesto de Obra aprobado por el MTC, comunicado mediante Oficio N° 411-2006-MTC/20.6 del 5 de julio de 2006 y el Informe N° 065-2006-MTC/20.3.1./CHB contenido en dicho oficio, sin incluir IGV, ascendente a la suma de US\$ 26,161,204.45 (Veintiséis Millones Ciento Sesentiún Mil Doscientos Cuatro con 45/100 Dólares).

4.7.- En caso La valorización de las variaciones por exceso de metrados supere el 10% del presupuesto de obra señalado en el numeral precedente el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral las Obras de Construcción ejecutadas y el Estudio Definitivo de Ingeniería respecto de las obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por:

- i) Autorizar la ejecución de las Obras de Construcción pendientes, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o;
- ii) Determinar las obras pendientes a ser ejecutadas con el presupuesto existente.

4.8.- La evaluación antes indicada, podrá conducir a que las Partes de mutuo acuerdo, procedan a una revisión de las cláusulas del Régimen Económico del presente Contrato. Para tal efecto se requerirá la opinión del REGULADOR.

4.9.- En caso la variación represente menores metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial:

- i) El CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorización de la disminución de metrados antes indicados, en cuyo caso el monto el PAO no sufrirá variación alguna; o,

- ii) En caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO.

Identificación de Soluciones Técnicas

4.10.- Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán proponer al REGULADOR, soluciones técnicas más eficientes que permitan lograr una disminución o ahorro en el presupuesto del Proyecto Referencial. Dichas soluciones técnicas deberán cumplir con los parámetros asociados a la inversión y preservar los Niveles de Servicio, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto.

4.11.- Las disminuciones o ahorros en el Proyecto Referencial tendrán el siguiente tratamiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o,
- ii) En caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, en caso que:

- i) La solución técnica hubiese sido propuesta por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE reconocerá a favor de éste, un 30% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras obras por un monto equivalente al 70% del ahorro señalado o que la reducción en el monto del PAO será equivalente al 70% del ahorro señalado.
- ii) La solución técnica hubiese sido propuesta por el CONCEDENTE, éste reconocerá a favor del CONCESIONARIO, un 15% del monto que represente la disminución o del ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras obras por un monto equivalente al 85% del ahorro señalado o que la reducción en el monto del PAO será equivalente al 85% del ahorro señalado.

Si durante la ejecución de las soluciones técnicas propuestas por el CONCESIONARIO se presentasen nuevas variaciones, éstas serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO y no dará lugar a incrementos en el valor del PAO.

Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras

4.12.- En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban ajustarse los metrados, debido a la identificación de materiales de corte que no corresponden al tipo de clasificación que aparece en el Proyecto Referencial, el REGULADOR determinará la procedencia del ajuste, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se valorizará el sub-tramo sujeto a variación de metrados.
- b) Se valorizarán las diferencias de metrados y las nuevas Subpartidas presupuestales a precios unitarios reales.
- c) El valor de estas obras estará dado por la parte correspondiente del presupuesto del Proyecto Referencial.

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras, a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO.

Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial

4.13.- En caso el CONCESIONARIO encuentre la necesidad de ejecutar Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial, el REGULADOR evaluará y aprobará las mismas.

Para tal efecto, se valorizará el sub-tramo sujeto a variación, con los nuevos metrados y nuevas Subpartidas presupuestales. Los precios unitarios para las nuevas Subpartidas se definirán por mutuo acuerdo entre las Partes, previa opinión del REGULADOR

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO.

Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Numerales 4.5 a 4.13

4.14.- En todos los casos, según corresponda, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO. Los ajustes derivados de la aplicación de los Numerales 4.5 a 4.13 que originen variaciones positivas en el PAO, no deberán exceder en su conjunto el 10% de éste.

Para los casos indicados en los Numerales 4.5 a 4.13, se requerirá el pronunciamiento del REGULADOR, quien recibirá la posición de las Partes. El REGULADOR emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento.

Para tal efecto, durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades del caso, así como poner a disposición del REGULADOR, toda la documentación que sea necesaria para poder realizar una supervisión a detalle.

En caso que alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión del REGULADOR, ésta será sometida conforme a los procedimientos administrativos previstos en las normas sobre la materia.

En los casos que el REGULADOR haya aceptado las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, éste último se hace completamente responsable por dichas obras en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde los cambios propuestos fueron ejecutados.

Procedimiento de Ajuste del PAO por las variaciones en metrados a que se refieren los Numerales 4.5 a 4.13²

4.15.- El REGULADOR deberá llevar el registro de la valorización por las variaciones en metrados a que se refieren los Numerales 4.5 a 4.13, de acuerdo a los precios unitarios reales, para ser ajustados al final de la obra siempre y cuando estos mayores metrados, hayan tenido la autorización correspondiente tanto del REGULADOR como del CONCEDENTE.

Durante la ejecución de la obra, el valor referencial del Hito contenido en cada CAO, no deberá incluir los ajustes por mayores metrados que se hubieren aprobado.

Todos los ajustes aprobados, **con excepción de los ajustes realizados por variación de precios de insumos de la construcción en aplicación del Numeral 4.19**, deberán incluirse en la valorización del último Hito Constructivo, o en el último Hito Constructivo conforme a lo señalado en la Sección XVI: Caducidad de la Concesión.

Efectuado el ajuste del PAO éste se pagará de acuerdo al Cronograma establecido.

Ajuste del PAO por Variaciones en la Tasa de Interés

4.16.- El PAO máximo ha sido calculado asumiendo una Tasa del Costo de la Deuda de 7.3% efectivo anual en Dólares.

Si el CONCESIONARIO ha optado por utilizar el financiamiento proporcionado por el Fideicomiso de Financiamiento previsto en el presente Anexo, se efectuará un ajuste en el PAO si se produce una variación en la Tasa del Costo de la Deuda. El referido ajuste deberá reflejar la variación en la Tasa del Costo de la Deuda y su repercusión en el cálculo del PAO. Este ajuste puede ser a favor del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE.

Ajuste del PAMO

4.17.- El monto del PAMO podrá ser revisado al cuarto, octavo y décimo segundo año contados a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, sin incluir los costos de Mantenimiento Periódico según lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato. Para ello, cualquiera de las Partes podrá solicitar la revisión de la estructura de los componentes del PAMO, con copia al REGULADOR. La Parte solicitante deberá presentar un informe, con copia al REGULADOR, conteniendo los costos involucrados en la Operación y Mantenimiento del período finalizado y las proyecciones para el siguiente periodo de cuatro años.

En virtud de la presente Cláusula, las partes podrán revisar el PAMO, para lo cual solicitarán la opinión del REGULADOR. El REGULADOR podrá designar una empresa de reconocido prestigio que audite el informe señalado en el párrafo precedente, la misma que será pagada o reembolsada por la parte solicitante.

Cuando no exista acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, respecto a la revisión del PAMO las partes podrán acudir a un Arbitraje de Derecho de conformidad con lo establecido en la Sección XVIII del presente Contrato. Este arbitraje deberá contar con una pericia técnica.

² Circular N° 44

El ajuste del PAMO se deberá efectuar de manera progresiva en los cinco (5) años siguientes, de modo tal que no represente una variación real mayor del 5% anual del PAMO respecto del año anterior.

4.18.- Independientemente de la revisión referida en el literal precedente, el monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = PAMO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

donde:

- PAMO_{ajustado}: Monto en Dólares, resultante de la aplicación de la fórmula.
0: Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la última revisión del PAMO
i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de PAMO.
IPC: Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
TC: Tipo de Cambio.

Ajuste del PAO por Variación de Precios³

4.19.- Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta la culminación de las Obras señaladas en la Cláusula 6.11 del Contrato, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la Construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE.

El ajuste del PAO tendrá como objetivo actualizar los avances de Obra a la conclusión de un Hito Constructivo o cuando se hubieren efectuado egresos comprobados que den lugar a la emisión de un CAO por Partidas y será mantenido por todo el plazo del pago del PAO.

Los ajustes al Valor Referencial del Hito Constructivo o al Valor del CAO por Partidas, de ser el caso, y el ajuste del PAO se harán aplicando las siguientes fórmulas polinómicas:

$$CAO_i = CAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i$$

$$jPAO_i = jPAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$

Donde:

³ Circular N° 44

- CAO_i: Es el Valor Referencial del Hito Constructivo contenido en un CAO o el Valor de un CAO por Partidas, de ser el caso, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.
- CAO: Es el Valor Referencial del Hito Constructivo contenido en un CAO o el Valor de un CAO por Partidas, de ser el caso.
- fPAO_i: Es la fracción del PAO, correspondiente a un CAO o CAO por Partidas, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.
- fPAO: Es la fracción del PAO, correspondiente a un CAO o CAO por Partidas, que se desprende de la oferta económica propuesta por el CONCESIONARIO.
- o: Corresponde a Febrero de 2006
- i: Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra.
- TC: Tipo de Cambio
- f: Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo i, medido al final de cada hito.
- k: Es el factor de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período i, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k = 0.179*(Mi / Mo) + 0.337*(MMi / MMo) + 0.253*(IDi / IDo) + 0.136*(CAi / CAo) + 0.095*(AMi / AMo)$$

Donde:

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice Descripción
1	0.179	100.000 M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.337	38.576	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
		61.424 MM	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
3	0.253	7.115	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
		92.885 ID	39	INDICE GENERAL PRECIOS CONSUMIDOR
4	0.136	36.765	13	ASFALTO
		63.235 CA	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
5	0.095	55.789	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		44.211 AM	43	MADERA NAC. PARA ENCOF. Y CARPINT.

SECCIÓN V FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO

Fideicomiso de Financiamiento (FF) - Transferencia del CAO Certificado al FF

5.1.- El Estado se compromete a efectuar las gestiones necesarias para la constitución del Fideicomiso de Financiamiento (FF) privado que tendrá por finalidad proporcionar financiamiento a la Concesión otorgada. El CONCESIONARIO podrá transferir al FF los CRPAO originados de los CAOs Certificados, con el objetivo de obtener financiamiento para continuar la ejecución de las Obras de Construcción. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá comunicar oportunamente al CONCEDENTE que opta por utilizar el FF. Una vez comunicada esta opción al CONCEDENTE, el financiamiento a través del FF será de carácter obligatorio.

Dentro del plazo de diez días que tiene el CONCEDENTE para certificar cada CAO, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 3.2 del presente Anexo, deberá comunicar al FF el monto del CAO que ha certificado para que se establezca la fecha de desembolso. En base a dicha fecha, el CONCEDENTE calculará los montos de los CRPAO, los cuales serán comunicados al FF. En el mismo plazo, el CONCEDENTE deberá emitir los CRPAO y entregarlos al CONCESIONARIO.

Los Derechos Cedidos al FF podrán ser transferidos al FF únicamente por el CONCESIONARIO. La transferencia se realizará bajo la modalidad de "sin recurso", es decir que el CONCESIONARIO no tendrá ulterior responsabilidad por la falta de pago de los Derechos Cedidos al FF o los CRPAO que estos derechos generen, cualquiera sea la causa de dicho incumplimiento.

Si el CONCESIONARIO optara por transferir los Derechos Cedidos al FF, deberá abonar un pago inicial por US\$,10, 000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos) por la estructuración, más una comisión trimestral de US\$. 1,200.00 por los quince años que dure el Fideicomiso.

Los flujos de caja para el servicio de la deuda corresponderán a los flujos del PAO correspondientes a los "Derechos Cedidos al FF".

Los flujos de ingresos correspondientes a cada CAO Certificado se denominarán "Derechos de Cobro del CAO Certificado". Estos flujos de ingresos corresponden a una porción del PAO.

La diferencia entre los "Derechos de Cobro del CAO Certificado" y los "Derechos Cedidos al FF", se denominará "Derechos Remanentes del PAO".

5.3.- Los Derechos Cedidos al FF y los Derechos Remanentes del PAO se consignarán por el CONCEDENTE en cada CAO Certificado. El CONCESIONARIO cederá los Derechos Cedidos al FF de cada CAO Certificado..

Por otro lado, el CONCESIONARIO comunicará al CONCEDENTE la cesión de los derechos contenidos en los CRPAO y le solicitará se registre la obligación a nombre del nuevo titular. El nuevo titular de los CRPAO deberá comunicar al CONCEDENTE las posteriores cesiones de derechos. CRPAOCRPAO

Los Derechos Remanentes del PAO se devengarán a favor del CONCESIONARIO, siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable conforme lo señalado en la Cláusula 7.8 del Contrato respecto de los índices de serviciabilidad, así como, otro informe desfavorable respecto del cumplimiento de los parámetros asociados a la inversión. El REGULADOR dictará el procedimiento para la emisión de este último informe.

De existir informe negativo por parte del REGULADOR respecto al cumplimiento de los parámetros asociados a la inversión y los índices de serviciabilidad, los Derechos Remanentes del PAO serán cancelados por el CONCEDENTE, una vez subsanadas las observaciones identificadas por el REGULADOR.

5.4.- El CONCEDENTE tiene la obligación de pagar en forma irrevocable e incondicional los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Financiamiento o a quien éste los hubiere cedido, los cuales están reflejados en los CRPAO.

Periódicamente el FF reportará los vencimientos de las obligaciones al Fideicomiso de Administración, el cual tendrá la obligación de pagar en primer lugar los compromisos relativos al CRPAO.

Para la estructuración financiera, el Estado podrá gestionar la obtención de una garantía de riesgo parcial otorgada por un organismo multilateral.

Si el Fideicomiso de Administración no cuenta con los recursos suficientes para la atención de las obligaciones del FF, se podrá activar, de haberse contratado, la garantía de riesgo parcial.

Cesión de Derechos al Fideicomiso de Financiamiento

5.6.- El CONCEDENTE efectuará el pago del monto consignado en cada CRPAO de manera irrevocable, aún cuando no se hubiere aceptado la totalidad de las Obras de Construcción. El CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconveniones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los desembolsos futuros correspondientes a los montos consignados en cada CRPAO.

El monto consignado en el CRPAO no se cancelará al CONCESIONARIO sino que se transferirá directamente al Fideicomiso de Financiamiento o a quien éste lo hubiere cedido.

SECCIÓN VI: DEL CRPAO

6.1.- La terminación y/o resolución del Contrato, sea por incumplimiento del CONCESIONARIO, por incumplimiento del CONCEDENTE o por el ejercicio de la facultad de éste último para poner término unilateral al Contrato, no afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para continuar efectuando los pagos de los montos consignados en cada CRPAO, los cuales deberán realizarse de acuerdo al Cronograma establecido.

6.2.- La terminación y/o resolución del Contrato, por fuerza mayor, por incumplimiento del CONCEDENTE, o por el ejercicio de la facultad de éste último para poner término unilateral al Contrato, no afectará la obligación de éste para continuar efectuando los pagos correspondientes a los "Derecho Remanentes del PAO".

6.3.- Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral se produce antes de la aceptación de las Obras de Construcción, el REGULADOR efectuará una valorización del avance de obra ejecutado hasta el momento de la resolución y que no hubiere sido comprendido dentro de un CAO anteriormente emitido. Efectuada la valorización, el REGULADOR emitirá un último CAO, aplicándose a éste las mismas disposiciones que para los CAO emitidos anteriormente.

6.4. La suspensión de las obligaciones, sea cual fuere la causa que lo motive, no afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para continuar efectuando los pagos de los montos consignados en los CRPAO, los cuales deberán realizarse de acuerdo al Cronograma establecido.

6.5.- Las indemnizaciones o penalidades que se pudieran producir como consecuencia de la terminación y/o resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, no serán compensables con los CRPAO cuyos derechos hubiesen sido cedidos al Fideicomiso de Financiamiento.

Aceleración

6.5. En caso de atraso en el pago de alguno de los CRPAO emitidos por el CONCEDENTE, se acelerará el vencimiento de todos los CRPAO, cuyo vencimiento original hubiere estado previsto dentro del mismo ejercicio fiscal.

Pari Passu

6.6.- Para invocar los efectos de la presente cláusula, se considerará el último día hábil de los meses de abril y octubre de cada año. El CONCEDENTE se obliga a establecer las mismas fechas de vencimiento para los títulos que sean emitidos en virtud de futuros contratos de concesión que sean suscritos por él.

Asimismo, el CONCEDENTE declara que efectuará las gestiones necesarias para lograr que en caso el Estado actúe como concedente a través de otro Ministerio o entidad y se prevea en el contrato respectivo la emisión de títulos para lograr el financiamiento, se consignen las mismas fechas de vencimiento para los correspondientes títulos.

Cross Default

6.7.- Cuando se produzca el incumplimiento en el pago de alguno de los CRPAO, se entenderá que se habrá producido el incumplimiento de los demás CRPAO que hubieren sido emitidos como consecuencia de otros contratos de concesión suscritos por el CONCEDENTE, cuya fecha de vencimiento ya se hubiere cumplido.

Asimismo, el CONCEDENTE declara que efectuará las gestiones necesarias para lograr que en caso el Estado actúe como concedente a través de otro Ministerio o entidad y se prevea en el contrato respectivo la emisión de títulos para lograr el financiamiento, se consignen la inclusión de lo dispuesto en el párrafo anterior en los referidos contratos.

Pago de los CRPAO

6.8.- Los pagos que efectúe el CONCEDENTE por servicio de la deuda de los CRPAO, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno, ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por la República del Perú, cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República del Perú. En el caso que la ley obligue al Concedente a efectuar dichas retenciones o deducciones, éste deberá pagar los montos adicionales que pudieran requerirse para garantizar que los montos netos a cobrar por el titular del CRPAO, una vez efectuada dicha retención o deducción, serán equivalentes al monto que habría recibido por éste Certificado en ausencia de dicha retención o deducción.

Libre Transferibilidad

6.9.- Para facilitar el financiamiento de la Concesión, los derechos contenidos en los CRPAO que hubieren sido cedidos al FF, pueden ser libremente transferidos siempre que tal cesión conste por escrito y sea comunicada al CONCEDENTE para su registro y reconocimiento del nuevo titular.



APÉNDICE 1

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO)

CAO N° [--]- Contrato de Concesión "XXX"

El presente Certificado de Aceptación de Obra, CAO se emite de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [--] de [--] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [--], (en adelante el CONCESIONARIO). (en adelante, el Contrato de Concesión)

Certificación de Aceptación de Obra

De acuerdo con lo establecido en la Sección [--] del Contrato de Concesión y a los alcances del Anexo B del Contrato de Concesión, el REGULADOR acredita que el CONCESIONARIO ha cumplido con ejecutar el Hito Constructivo [--] que corresponde al avance del [--] % de las Obras de Construcción.

El REGULADOR acredita que las Obras del Hito Constructivo materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con las exigencias técnicas y socio-ambientales establecidas en el Anexo I del Contrato de Concesión, en el Proyecto de Ingeniería Definitivo y de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La emisión del presente CAO certifica la culminación del Hito Constructivo correspondiente así como la recepción de las obras que conforman dicho hito.

Porcentaje de avance que representa el Hito respecto de las Obras de Construcción:%	(a)
Valor Referencial Base:	US\$	(b)
Valor Referencial del Hito Constructivo:	US\$	(c) = (a) x (b)
PAO	US\$	(d)
Derechos de Cobro del CAO Certificado:	US\$	(e) = (a) x (d)
Derechos Cedidos al FF (CRPAO):	US\$	(f)
Derechos Remanentes del PAO	US\$	(g) = (e) - (f)

El presente CAO (i) obliga al CONCEDENTE a pagar las cuotas trimestrales de los Derechos de Cobro del CAO Certificado arriba indicados, en las fechas establecidas en la Sección [--] del Contrato de Concesión y (ii) otorga al CONCESIONARIO el derecho a recibir las cuotas trimestrales de los Derechos Remanentes del PAO, equivalentes a los Derechos de Cobro del CAO Certificado menos los Derechos Cedidos al FF (CRPAO).

El presente CAO autoriza al CONCESIONARIO a solicitar al agente fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento la entrega en efectivo del 100% del Valor Referencial del Hito Constructivo arriba indicado, previa transferencia al Fideicomiso de Financiamiento (FF) de los Derechos Cedidos al FF (CRPAO).

Afectaciones

Los montos correspondientes a los Derechos Cedidos al FF y los Derechos Remanentes del PAO serán completados por el CONCEDENTE de acuerdo al procedimiento señalado en los párrafos anteriores.

Derechos cedidos al FF: Se ha cedido el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el Cronograma que se adjunta- la cantidad equivalente a US\$

Derechos remanentes del PAO: Corresponde al CONCESIONARIO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el Cronograma que se adjunta- la cantidad equivalente a US \$

En caso de no ser transferido al FF, sino a terceros, el presente CAO no significará mayores obligaciones para el CONCEDENTE que las establecidas en el Contrato de Concesión.

Emitido en Lima a los [--] días del mes de [---] de [---].

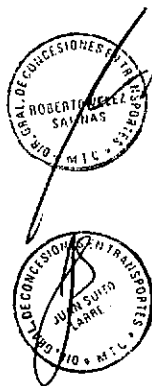


CONFORMIDAD DEL
REGULADOR

CONFORMIDAD DEL
CONCEDENTE

Anexo 1 del APÉNDICE 1
CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		



APÉNDICE 1A

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO) DEL ÚLTIMO HITO CONSTRUCTIVO

CAO N° [--]- Contrato de Concesión "XXX"

El presente Certificado de Aceptación de Obra, CAO del último Hito Constructivo, se emite de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [--] de [--] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [--], (en adelante el CONCESIONARIO). (en adelante, el Contrato de Concesión)

Certificación de la Aceptación de Obra

De acuerdo con lo establecido en la Sección [--] del Contrato de Concesión y a los alcances del Anexo B del Contrato de Concesión, el REGULADOR acredita que el CONCESIONARIO ha cumplido con ejecutar el último Hito Constructivo que corresponde a % de las Obras de Construcción.

El REGULADOR acredita que las Obras del Hito Constructivo materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con las exigencias técnicas y socio-ambientales establecidas en el Anexo I del Contrato de Concesión, en el Proyecto de Ingeniería Definitivo y de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La emisión del presente CAO certifica la culminación del último Hito Constructivo así como la recepción de las obras que conforman dicho hito.

Porcentaje de avance que representa el Hito Constructivo respecto de las Obras de Construcción:% (a)
Valor Referencial Base:	US\$ (b)
Ajustes al Valor Referencial Base	US\$(c)
Valor Referencial del último Hito Constructivo	US\$ (d)=(a) x (b) +/- (c)
	US\$..... +/- (c)
PAO original:	US\$ (e)
Ajuste al PAO	US\$ +/- (f)
PAO (incluyendo los Ajustes respectivos)	US\$ (g)= (e) +/- (f)
Derechos de Cobro del CAO Certificado:	US\$ (h) = [(a) x (e)] +/- (f)
Derechos Cedidos al (CRPAO):	US\$ (i)
Derechos Remanentes del PAO	US\$ (j) = (h) - (i)

El presente CAO (i) obliga al CONCEDENTE a pagar las cuotas trimestrales de los Derechos de Cobro del CAO Certificado arriba indicados, en las fechas establecidas en la Sección [--] del Contrato de Concesión y (ii) otorga al CONCESIONARIO el derecho a recibir las cuotas trimestrales de los Derechos Remanentes del PAO, equivalentes a los Derechos de Cobro del CAO Certificado menos los Derechos Cedidos al FF (CRPAO).

El presente CAO autoriza al CONCESIONARIO a solicitar al agente fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento la entrega en efectivo de hasta el 100% del Valor Referencial del Hito Constructivo arriba indicado, simultáneamente con la transferencia al Fideicomiso de Financiamiento (FF) de los Derechos Cedidos al FF (CRPAO).

El monto de los CRPAO será calculado por el CONCEDENTE, en coordinación con el Fiduciario, dentro del lapso de 10 días que tiene el CONCEDENTE para certificar cada CAO, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 3.2 del presente Anexo.

Afectaciones

Los montos correspondientes a los Derechos Cedidos al FF y los Derechos Remanentes del PAO serán completados por el CONCEDENTE de acuerdo al procedimiento señalado en los párrafos anteriores.

Derechos Cedidos al FF: Se ha cedido el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el Cronograma que se adjunta- la cantidad equivalente a US\$

Derechos Remanentes del PAO: Corresponde al CONCESIONARIO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el Cronograma que se adjunta la cantidad equivalente a US\$

En caso de no ser transferido al FF, sino a terceros, el presente CAO no significará mayores obligaciones para el CONCEDENTE que las establecidas en el Contrato de Concesión.

Emitido en Lima a los [--] días del mes de [---] de [---].



CONFIRMIDAD DEL
REGULADOR

CONFIRMIDAD DEL
CONCEDENTE

Anexo 1 del APÉNDICE 1A
CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		



Page det P A2 → mental

APÉNDICE 2

CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRAS POR PARTIDA (CAO por Partidas)

CAO por Partidas N° [--]- Contrato de Concesión "XXX"

El presente Certificado de Avance de Obra por Partidas, CAO por Partidas, se emite de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [--] de [--] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [--], (en adelante el CONCESIONARIO) (en adelante, el Contrato de Concesión)

Certificación del Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en la Sección [--] del Contrato Financiero: Procedimiento para evaluar el Avance de Obra, el REGULADOR acredita que:

(Se deberá llenar la situación que corresponda)

Si bien el CONCESIONARIO ha culminado el Hito Constructivo [--] que corresponde al avance del [--] % de las Obras del sub tramo [--] correspondiente a la Fase [--] de la Etapa de Ejecución de Obra, sólo se ha reconocido un valor ascendente a US\$, que equivale al [--] % del Hito en mención.

El CONCESIONARIO ha invertido US\$ (como mínimo deberá ser el monto del hito mínimo establecido en el Contrato Financiero) en los Hitos Constructivos [-] correspondientes a la Fase [--] de la Etapa de Ejecución de Obra.

El REGULADOR acredita que las Obras del o de los Hitos Constructivos materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con las exigencias técnicas y socio-ambientales establecidas en el Anexo VIII (Términos de Referencia) del Contrato de Concesión, en el Proyecto de Ingeniería Definitivo y de acuerdo con las Leyes Aplicables.

Porcentaje de avance que representa el avance de Obras/Hito Constructivo respecto de las Obras de Construcción:%	(a)
Valor Referencial Base:	US\$	(b)
Valor Referencial del CAO por Partidas:	US\$	(c) = (a) x (b)
PAO*	US\$	(d)
Derechos de Cobro del CAO Certificado:	US\$	(e) = (a) x (d)
Derechos Cedidos al (CRPAO):	US\$	(f)
Derechos Remanentes del PAO	US\$	(g) = (e) - (f)

CRPAO: ... *... los ...*

El presente CAO (i) obliga al CONCEDENTE a pagar las cuotas trimestrales de los Derechos de Cobro del CAO Certificado arriba indicados, en las fechas establecidas en la Sección [--] del Contrato de Concesión y (ii) otorga al CONCESIONARIO el derecho a recibir las cuotas trimestrales de los Derechos Remanentes del PAO, equivalentes a los Derechos de Cobro del CAO Certificado menos los Derechos Cedidos al FF (CRPAO).

El presente CAO autoriza al CONCESIONARIO a solicitar al agente fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento la entrega en efectivo de hasta el 100% del Valor Referencial del Hito Constructivo arriba indicado, previa transferencia al Fideicomiso de Financiamiento (FF) de los Derechos Cedidos al FF (CRPAO). Dicha entrega se realizará simultáneamente con el desembolso.

El monto de los CRPAO será calculado por el CONCEDENTE, en coordinación con el Fiduciario, dentro del lapso de 10 días que tiene el CONCEDENTE para certificar cada CAO, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 3.2 del presente Anexo.

Afectaciones

Los montos correspondientes a los Derechos Cedidos al FF y los Derechos Remanentes del PAO serán completados por el CONCEDENTE de acuerdo al procedimiento señalado en los párrafos anteriores.

Derechos cedidos al FF: Se ha cedido el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el Anexo 1- la cantidad equivalente a US\$

Derechos remanentes del PAO: Corresponde al CONCESIONARIO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, el derecho a cobrar en su oportunidad y según el Cronograma que se adjunta la cantidad equivalente a US\$

En caso de no ser transferido al FF, sino a terceros, el presente CAO no significará mayores obligaciones para el CONCEDENTE que las establecidas en el Contrato de Concesión y en el Fideicomiso.

Emitido en Lima a los [--] días del mes de [--] de [--].

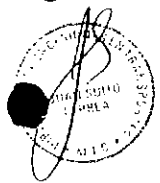
CONFORMIDAD DEL
REGULADOR

CONFORMIDAD DEL
CONCEDENTE

Anexo 1 del APÉNDICE 2

CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO por PARTIDAS

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		



APÉNDICE 3

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS (CRPAO)

CRPAO N° [--]- Contrato de Concesión "XXX"

El presente CRPAO es un certificado derivado del CAO N° ... / CAO por Partidas de las obras del Proyecto, de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [--] de [--] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [--], (en adelante el CONCESIONARIO). (en adelante, el Contrato de Concesión)

Derechos de Cobro del CAO Certificado o CAO por Partidas: US\$

Derechos Cedidos al FF US\$

Otorga el derecho a cobrar incondicional e irrevocablemente -en su oportunidad y según el Contrato de Concesión- un monto ascendente a la suma de US\$ [--] (--- y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), del flujo derivado del Contrato de Concesión y que serán pagados por el FF, con recursos provenientes del Fondo de Administración de Pagos del Fideicomiso de Administración, en las fechas que se indican en el Anexo 1 de este documento.

Cualquier retraso en el pago de las Cuotas de acuerdo con el cronograma establecido generará el pago de intereses moratorios a la tasa de [--] desde el día de vencimiento de la Cuota, sin necesidad de intimación o requerimiento previo de constitución en mora, hasta la fecha de pago efectivo.

Los Derechos Cedidos al FF contenidos en el presente CRPAO no podrán verse afectados o invalidados por ninguna circunstancia, incluyendo, pero sin limitarse a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras de Construcción por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO, el incumplimiento del Contrato de Concesión y, en general, cualquier evento que lo afecte. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, excepción de incumplimiento, reconveniones o cualquier otra defensa, derivada o no del Contrato de Concesión, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener o impedir el pago de los Derechos Cedidos al FF contenidos en este CRPAO.

Garantías al derecho de cobro de los Derechos Cedidos al FF

El derecho de cobro de los Derechos Cedidos al FF contenidos en este CRPAO se encuentran respaldados por las garantías otorgadas por el Estado Peruano, a que se refiere la Cláusula 11.1 del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° [--] de fecha [--] de [--] de [--].

Adicionalmente, el derecho de cobro de los Derechos Cedidos al FF contenidos en el presente CRPAO se encuentran respaldados por cualquier otra garantía adicional que hubiera sido otorgada por el Estado Peruano y/o el CONCEDENTE a través del Contrato de Concesión y/o cualquier otro documento a fines de garantizar la obligación de pago del PAO contenida en el Contrato de Concesión.

Pago de los CRPAO

Los pagos que efectúe el CONCEDENTE por servicio de la deuda de los CRPAO, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno, ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por la República del Perú, cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República del Perú. En el caso que la ley obligue al Concedente a efectuar dichas retenciones o deducciones, éste deberá pagar los montos adicionales que pudieran requerirse para garantizar que los montos netos a cobrar por el titular del CRPAO, una vez efectuada dicha retención o deducción, serán equivalentes al monto que habría recibido por éste Certificado en ausencia de dicha retención o deducción.

Libre Transferibilidad

Los derechos contenidos en los CRPAO que hubieren sido transferidos a un FF, pueden ser libremente transferidos siempre que tal cesión conste por escrito y sea comunicada al CONCEDENTE, a efectos que la titularidad de los mismos sea consignada en cada CRPAO a ser emitido por el CONCEDENTE. Debiendo el CONCEDENTE entregar el CRPAO a su titular, quien los mantendrá a efectos de cobrar los derechos contenidos en dicho documento.

Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente CRPAO se encuentra regulado bajo las leyes de la República del Perú.

Cualquier controversia surgida en relación al presente CRPAO así como a los Derechos Cedidos al FF contenidos en este CRPAO, sea que dicho derecho de cobro sea ejercido por el CONCESIONARIO o cualquier Titular del CRPAO, será considerada como una controversia No Técnica y será sometida a arbitraje de derecho de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin en la Sección [---] del Contrato de Concesión.

Lima [---] de [---] de 200....

EL CONCEDENTE

Anexo 1 del APÉNDICE 3

CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CRPAO

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		

